

Contrato el Expediente sobre Apeo, y  
 amojonamiento del Arriague de la Fuente  
 de Salces. Año de 1770.

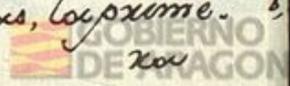
Leg. 23.  
 N. 4.

La primera noticia, que V. C.  
 tuvo de este Expediente fue  
 por una Carta de Provincia  
 con fecha de 15 de Octubre de 1770.  
 diciendo se haviam originado  
 algunas diferencias con el pue-  
 blo de Salces, sobre la limitacion  
 que debia hacerse del Arriague, q.  
 pertenece a V. C. delante de la Fu-  
 endama: queriendo los de dho pue-  
 blo reducirlo mucho; pero como en  
 los Documentos nada se expresa -

a cerca de esto, decia seria  
necesario para determinarlo,  
recurrir al informe de los hom-  
bres mas ancianos; aunque te-  
ria no podria valer bien con que-  
llos Senes por via de Compostura,  
por ser muy temerarios.

En una Relacion circums-  
tanciada que dho Novia embio  
a V. C. en 16 de Nov. <sup>bre</sup> de todas las  
Dependencias de aquel Estado, de-  
cia: Que en el termino de Salces  
tiene V. C. el Molino Contramex,  
y Bo. Camas de Cratunque con el  
Dño de pescar, y cazar; lo qual

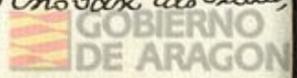
comparacion al Lugar los Antec-  
 cesores de V. C. Fue en el año de 1780.  
 hubo iguales diferencias entre V. C.  
 y los Vecinos, y haviendo mandado  
 el Parlamento que se fijasen los  
 hitos, ó mojones para q<sup>e</sup> se supiese lo  
 que es de V. C. no ha vuelto á sus-  
 citarse disputa alguna. Fue cerca  
 de este Cratunque tiene tambien  
 V. C. otra porciida de aguas con  
 parte de Cratunque en frente; en  
 el qual por concesion del Rey á  
 los Antecesores de V. C. á título de  
 empeño goza asi mismo V. C. el  
 dño de caza, y pesca: Fue estas  
 dos porciidas de aguas, la prime-



Llamada Golfo El Molin esna-  
 men con los Bo. Comas E Ceraque,  
 y la segunda Llamada la Fuen-  
 danna, que es la que esta sin  
 apeax, por cuios motivos se han  
 resucitado las presentes diferen-  
 cias con los del pueblo, constituyen  
 el axxiendo de la Fuen danna de  
 Salces: Que el principio de dhas dife-  
 rencias nacia de que fuxen los Axxon-  
 dadores actuales de la Fuen<sup>F</sup>danna,  
 porque los de el Lugar iban a pes-  
 car a una parte el Ceraque, q.  
 se pretende vex del U. C. y que ha-  
 viendo el escrito para evitar du-  
 das, y discordias, a los Confides, diciem-  
 doles



que veria lo mas acertado ponerle  
 moles, o moles visibles a fin de disi-  
 dir, y reparar lo que correspondia a  
 U.C. de lo que sea el Lugar; respon-  
 dieron que se convenian a ello, pe-  
 ro haciendo ido con los referidos Con-  
 siles al Cronque a haverlo se practi-  
 cado, lo repugnaron ya, y no permi-  
 tieron el que se fijasen las venales;  
 Y ultimam<sup>te</sup> decia Povina que como  
 en los Documentos, que tenia, no con-  
 tase quantas Casas de Cronque  
 pertenecian a U.C. havia consul-  
 tado a los Abogados sobre lo que de-  
 beria hacerse, y estos le respondieron,  
 que era necesario renovar las Cidades,

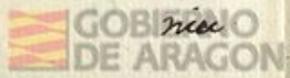


o Dicitos, por los quales se puede  
 exigir la multa de 500. a los que  
 se acercaren a peccar de 200 pasos  
 del Molino Cortamoren, y suenda-  
 ma; y que haciendose esto practica-  
 do, ~~en las demarcaciones~~ los Arxen-  
 dadores hiciesen denuncia a  
 los Intelectores, pero si estos se resis-  
 tiesen a pagar la citada multa,  
 excusandose con decir que no esta  
 señalada la parte de Tranque de  
 U.C. entonces los dhos Arxenado-  
 res hayan de llamar a U.C. a  
 la Causa para seguir la hasta man-  
 darse poner las señales segun

lo que informaron los Anzianos,  
 declarando desde donde ha e encerr-  
 denfe la punta de Parriur, y las  
 heras de Alencia, que son los límites a  
 los quales llega la partida de Baun-  
 que de V.C. delante de la Fuendama,  
 conforme a los Anexos. Este Dic-  
 tamen esta señalado con la le-  
 tra A.

En Carta de B. de Henexo  
 de 1771, dio parte a V.C. el mismo  
 Avizna e como se haviam renova-  
 do los Crudas, o Cictos, y en virtud  
 de ellas los Anexadores de la  
 Fuendama haviam denunciado

a varios Infractiones: Que el Po-  
 verador de Solces le escribió so-  
 bre que tratasen de componer  
 amistosamente este asunto; pero  
 que en vista de como se portar-  
 on con el a la proxima recon-  
 vencion para que se fijasen los  
 mojonos, le havia respondido, que  
 tenia remitido a V.C. una Co-  
 pia del Dictamen que le dieron  
 los Abogados, y que interin no  
 se le diese orden de lo que havia  
 de hacer, no podia por si resol-  
 ver nada en el asunto. Ulti-  
 mam.<sup>te</sup> decia que entretanto te-



presentado á los Arrendadores, q.  
laxasen de todo rigor en las denun-  
cias de los infractores, para de este  
modo hacerles escarmentar.

Entendido V. E. del  
estado q. tenía este asunto  
considero ex necesse. separar q.  
reconocer su archivo y buscar en  
en el los instrum. relativos á  
los dños de V. E. mediante su  
fuerza disp. sobre algunos  
de este año los q. V. E. previno á  
su S. desde S. Mateo con fra

27. de Torre de 1773. de 27. de Torre de 1773.